



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-412
13 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Andrés Felipe González Ruiz contra la Resolución CSJHUR21-283 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por el señor Andrés Felipe González Ruiz contra la Resolución CSJHUR21-283 de 21 mayo de 2021”

El señor Andrés Felipe González Ruiz, el 3 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito nominado.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Solicita se modifique el factor capacitación adicional teniendo en cuenta que debe otorgársele el puntaje correspondiente por el pregrado de derecho de la Universidad Surcolombiana y el postgrado en Derecho Penal y Ciencias Forenses de la Universidad Católica de Colombia.

Por otra parte, señala que acredita una experiencia profesional como abogado desde enero de 2008 de manera continua e ininterrumpida hasta el momento de la inscripción, es decir, por más de diez años por lo que se le debe otorgar un puntaje superior a 39.67 que le fue otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

2.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAY DOCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Oficial mayor o sustanciado de Juzgado de Circuito nominado son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos |
|------------------|---|----------|--|
| 261419 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, en el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 se establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por el señor Andrés Felipe González Ruiz contra la Resolución CSJHUR21-283 de 21 mayo de 2021”

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta que el señor Andrés Felipe González Ruiz, aportó los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

| Experiencia | Fechas | Tiempo |
|---|---|-------------------|
| Certificado de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina | 3 de enero de 2008 al 20 de enero de 2012 * | 4 años y 18 días |
| | 23 de enero de 2012 al 31 de enero de 2013 * | 1 año y 8 días |
| | 4 de febrero de 2013 al 13 de febrero de 2013 * | 10 días |
| Certificado de Sismografía y Petróleos de Colombia S.A | 14 febrero de 2013 al 21 de noviembre de 2013 | 9 meses y 8 días |
| Certificado de Antea Colombia S.A.S | 23 de enero de 2014 al 6 de noviembre de 2014 | 9 meses y 14 días |
| Certificado del área de recurso humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva | 1 de agosto de 2017 al 10 de octubre de 2017 | 2 meses y 10 días |
| Certificado de Clínicas Médicas y Odontológicas CMO | 15 de noviembre de 2011 al 5 de febrero de 2013 | Traslapado * |
| Certificado del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Campoalegre | No tiene extremos temporales | |

Como se puede observar, el certificado expedido por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Neiva no señala fechas por lo que no es posible determinar el tiempo de servicio y el certificado de Clínicas Médicas y Odontológicas CMO, las fechas indicadas se encuentra traslapadas con los demás certificados laborales aportados.

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Oficial mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito nominado es tener un año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2468 días) para valorar la experiencia adicional.

| TOTAL, LABORADOS | DIAS | REQUISITO MINIMO EXIGIDO | TOTAL, ADICIONAL | DIAS | EXPERIENCIA |
|------------------|------|--------------------------|------------------|------|-------------|
| 2468 | | 360 | | 2108 | |

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 2108 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 2108 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 117.11$$

Conforme a lo anterior, se concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, siendo necesario modificar la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, asignándole al concursante el puntaje máximo posible en este factor que equivale a 100 puntos.

2.2. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por el señor Andrés Felipe González Ruiz contra la Resolución CSJHUR21-283 de 21 mayo de 2021”

En cuanto a que se le reconozca puntaje adicional por el acta de grado de abogado la Universidad Surcolombiana, no es posible acceder a la solicitud del recurrente, por las razones que se pasan a explicar:

Dentro de los requisitos mínimos del cargo se exige terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho o haber aprobado tres años de estudios superiores en derecho.

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal iv, señala lo siguiente:

“[...] Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.

Por lo tanto, el título profesional es el requisito mínimo, siendo claro que la convocatoria otorga puntaje por la “capacitación adicional” y no por los títulos que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

Ahora al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|----------------------------------|---------|
| Especialización en Derecho Penal y Ciencias Forenses | Universidad Católica de Colombia | 20 |
| TOTAL | | 20 |

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de veinte (20) puntos en el factor capacitación adicional, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje del señor Andrés Felipe González Ruiz, asignado en la Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor capacitación adicional, asignándole 20 puntos y en el factor experiencia adicional y docencia en 100 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a los factores, capacitación adicional, experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante Andrés Felipe González Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.729.644, contenidos en la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, así:

| Nombre | Cédula | Puntaje Prueba de Conocimientos | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | Prueba Psicotécnica | Total Puntaje |
|--------|--------|---------------------------------|--|--------------------------------|---------------------|---------------|
|--------|--------|---------------------------------|--|--------------------------------|---------------------|---------------|

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por el señor Andrés Felipe González Ruiz contra la Resolución CSJHUR21-283 de 21 mayo de 2021"

| | | | | | | |
|-----------------------------|-----------|--------|-----|----|--------|--------|
| GONZALEZ RUIZ ANDRES FELIPE | 7.729.644 | 483,69 | 100 | 20 | 158,50 | 762.19 |
|-----------------------------|-----------|--------|-----|----|--------|--------|

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT